



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2008.
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo de dos mil doce, **se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que los puntos resolutive de la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil once, dictada en este asunto, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 3, enero de 2012, página dos mil novecientos treinta y siguientes, conjuntamente con la sentencia dictada en la controversia constitucional 105/2008, y los puntos resolutive de las sentencias dictadas en las controversias constitucionales 100/2008, 101/2008, 102/2008, 103/2008, 104/2008, 106/2008, 107/2008, 108/2008, 109/2008, 110/2008, 111/2008, 112/2008, 113/2008, 114/2008, 115/2008, 116/2008, 117/2008, 119/2008, 120/2008, 121/2008, 122/2008, 123/2008, 124/2008, 125/2008, 126/2008, 127/2008, 128/2008, 129/2008, 130/2008 y 131/2008, conforme al Acuerdo General 6/2005, de siete de febrero de dos mil cinco, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste

México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil once, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedó legalmente notificada a las partes, según las constancias de autos y, además, los puntos resolutive se publicaron en el correspondiente medio de difusión oficial, conforme al Acuerdo General 6/2005 de siete de febrero de dos mil cinco; dado que en una parte se sobreseyó, y en otra se declaró parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional, con fundamento en los artículos 44, primer párrafo y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.